

RIO GALLEGOS, 020497

VISTO:

El Expediente N°10.703/96 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra propuesta de Reglamento General Para Actividades De Transferencia elevado por el Director del Departamento Ciencias Exactas y Naturales;

Que resulta necesario contar con dicha reglamentación ;

Que la propuesta fue analizada en sesión plenaria y aprobada en lo general y en lo particular, con las modificaciones del caso;

Que tal reglamentación debe ser aprobada por el Consejo Superior;

Que, puesto a consideración, se aprueba por unanimidad;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

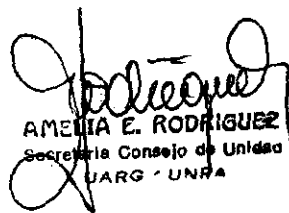
POR ELLO:

**EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
ACUERDA:**

ARTICULO 1°.- : ELEVAR al Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la propuesta de Reglamento General Para Actividades de Transferencia, consignada en el Anexo Unico del presente, solicitando su aprobación. -

ARTICULO 2°.- : ELEVAR el presente a la Secretaria General Académica, para su consideración y posterior tratamiento en el Consejo Superior. -

ARTICULO 3°.- : DESE A CONOCER, cumplido, ARCHIVESE. -


AMELIA E. RODRIGUEZ
Secretaria Consejo de Unidad
U.A.R.G. - UNPA




HECTOR ANIBAL BILLOREH
DECANO
U.N.P.A. - U.A.R.G.

ACUERDO

N°

078

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PARA ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA

Capítulo I: Marco General

Artículo 1: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrá ejecutar a través de sus Unidades Académicas o a los organismos que específicamente habilite el Consejo Superior distintas actividades de transferencia al medio social que la sustenta, siempre que dichas actividades tengan el nivel científico-técnico acorde al propósito de esta Universidad.

Artículo 2: De acuerdo con la naturaleza de estas actividades, las mismas podrán encuadrarse como proyectos de transferencia dentro de las siguientes categorías:

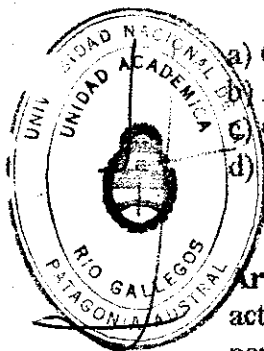
- a) Innovación tecnológica
- b) Investigación y desarrollo
- c) Asistencia técnica y/o asesoramiento
- d) Transferencia de "Know How"
- e) Servicios con oferta permanente
- f) Dictado de cursos o seminarios no curriculares y dirigidos al medio externo

Artículo 3: Las actividades de transferencia deberán encuadrarse en cada caso dentro de las siguientes modalidades:

- a) Convenios generales o marco
- b) Acuerdos y/o convenios particulares
- c) Contratos de locación de servicios y/o locación de obras
- d) Ordenes de trabajo

Artículo 4: En todos los casos, y cualquiera sea el encuadre utilizado para las actividades de transferencia, se deberá prever la modalidad de financiamiento total o parcial de los proyectos o servicios por parte de las instituciones o empresas solicitantes.

Artículo 5: La Universidad ejercerá una supervisión general de todas las actividades de transferencia a través de la Secretaría de Extensión Universitaria, quién actuará como promotora de las mismas. Asimismo todo organismo, oficina o dependencia que se cree en el ámbito de la Universidad con la finalidad de fomentar, gerenciar o supervisar actividades de transferencia tendrá, dependencia directa de la Secretaría de Extensión Universitaria, con excepción de aquellas figuras del derecho privado, tales como fundaciones o empresas que habilite específicamente el Consejo Superior de la Universidad, para efectuar en su nombre tareas de transferencia.



Artículo 6: En todos los casos en que se realicen actividades de transferencia se deberá tener en cuenta las recomendaciones de la asesoría legal de la Universidad, en las respectivas modalidades de transferencia, quién deberá expedirse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a contar de la fecha de recepción del pedido de dictamen.

Artículo 7: Las Unidades Académicas involucradas en actividades de transferencia podrán asignar remuneraciones adicionales al personal involucrado en cada uno de los proyectos, en función de los ingresos que generen.

Capítulo II: De las actividades de transferencia:

Artículo 8: La supervisión primaria de las actividades de transferencia estará a cargo de las Unidades Académicas, las que designarán al responsable de la elaboración y ejecución del proyecto como Director Técnico, estableciendo además la conformación del equipo de trabajo que entenderá en dicho proyecto, que será definido como la Unidad Ejecutora del mismo. Los integrantes de la Unidad Ejecutora firmarán con la Universidad un Contrato en el cual se especifican sus obligaciones y derechos en relación al trabajo. En el caso de que las actividades de transferencia se realicen a través de alguna figura del derecho privado autorizada por el Consejo Superior, el contrato podrá firmarse directamente con dicha entidad.

Artículo 9: Los comitentes de las actividades de transferencia podrán ser instituciones públicas nacionales o extranjeras, provinciales o municipales, o privadas, o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 10: Los convenios, acuerdos, contratos u órdenes de trabajo a celebrarse con los comitentes deberán prever una descripción detallada de los trabajos a realizar, cronograma de desarrollo de las actividades, incluida la fecha de entrega de los resultados acordados y un detalle de los recursos humanos, costos y financiamiento.

Artículo 11: Los trabajos realizados mediante este sistema tendrán carácter público. La confidencialidad deberá ser acordada debidamente en cada caso con aprobación de la Unidad Académica, u organismo involucrado. Se deberá establecer, cuando corresponda, si los resultados podrán ser publicados y la forma en que la publicación se efectuará.

Artículo 12: Cada una de las Unidades Académicas llevará un registro y archivo de los trabajos realizados, en el que constará fecha de recepción de los trabajos y de entrega de resultados, datos del comitente, copia del informe entregado y todo otro dato considerado de interés. En forma trimestral, las Unidades Académicas enviarán a la Secretaría de Extensión Universitaria, o a la dependencia que centralice el control de actividades de transferencia, un informe con un extracto de la información archivada por cada nuevo trabajo, como así también el informe final cuando este se genere.

En caso de trabajos de carácter confidencial las copias de informes serán depositados en sobre lacrado en la Secretaría de Extensión Universitaria. Cuando el mantenimiento de la confidencialidad implique riesgo para la sociedad en general, la Universidad tomará los recaudos legales que correspondan en cada caso.

Cuando los trabajos sean generados a través de la Secretaría de Extensión Universitaria, o sus dependencias específicas de transferencia, la responsabilidad de archivo recaerá en esta Secretaría. En caso de ser generados por figuras del derecho privado habilitadas, la responsabilidad de archivo será de la entidad habilitada.

De cada trabajo serán entregado un informe original con la firma del Director Técnico del trabajo y la autoridad que represente a la Unidad Académica o organismo involucrado.

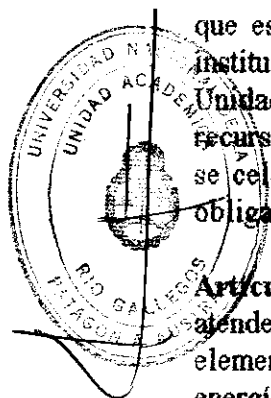
Artículo 13: Las Unidades Académicas recibirán los pagos por los servicios prestados y lo depositarán en la cuenta correspondiente, disponiendo del 85% de los ingresos. Un 5% pasará a integrar el fondo de capacitación docente, un 5% será de libre disponibilidad del Consejo Superior y el 5% restante integrará un fondo para la promoción gestión, desarrollo y evaluación de las actividades de transferencia. Este fondo será administrado por la Secretaría de Extensión Universitaria, en caso de no existir figuras del derecho privado habilitadas, o directamente por estas de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se genere.

Artículo 14: En caso de requerir un proyecto tareas de formulación, evaluación y gerenciamiento dadas por la Secretaría de Extensión Universitaria o por las estructuras específicas que de ella dependan, o por las figuras del derecho privado habilitadas, se convendrá un porcentaje que se tomará como costo del proyecto. El resto se repartirá en la misma forma indicada en el Artículo 13.

Artículo 15: La Secretaría de Extensión Universitaria o las estructuras específicas en que esta delegue el manejo de los proyectos de transferencia, podrán recurrir a otras instituciones del sistema universitario nacional o internacional, cuando no exista en las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral el perfil de recursos humanos requerido para la realización de un determinado proyecto. En este caso se celebrará el convenio o contrato respectivo con el debido detalle de los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 16: Las Unidades Académicas deberán emplear los fondos recibidos para atender los gastos emergentes de cada uno de los proyectos como: drogas, material o elementos de laboratorio, repuestos, aparatos, instrumental, bibliografía, viajes, viáticos, energía eléctrica, gas, teléfono, y todo otro gasto o aporte de la Universidad. Asimismo podrán emplearse en el pago de honorarios o asesorías tanto al personal y estudiantes de la casa como a terceros contratados al efecto, una vez descontados los costos del tiempo de trabajo del personal involucrado.

Semestralmente, y los fines de cálculo de los costos indirectos, la Secretaría de Hacienda informará a la Unidades Académicas de la estructura actual de gastos fijos de la Universidad.



Los honorarios al personal de la Universidad se liquidarán mensualmente como adicional especial remunerativo no bonificable, sujeto a las retenciones que fije la ley. En los casos en que se solicite, el personal de la Universidad podrá facturar a la misma los importes devengados, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de inscripciones legales e impositivas en categoría de autónomos.

Artículo 17: El personal docente de la Universidad no podrá dedicar a las actividades de transferencia más del 25% de la carga horaria, pudiendo dedicar tiempo fuera de su horario de trabajo a las actividades de transferencia definida por su designación.

Artículo 18: El personal de la Universidad podrá recibir como remuneración adicional por tareas realizadas en su horario de trabajo, durante el año, hasta un 300% de la máxima remuneración anual de su categoría de revista, independientemente de su dedicación.

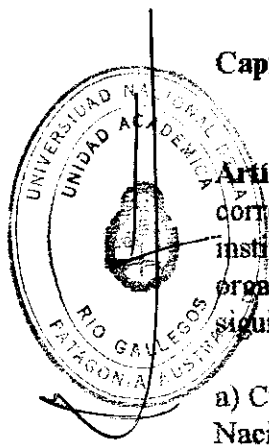
Artículo 19: Cuando se trata de los beneficios resultantes de Patentes, Licencias, Regalías, Propiedad Intelectual no patentable, el monto a percibir por los docentes/investigadores no tendrá límite de monto mensual ni de tiempo al percibirlo. En los acuerdos que se establezcan, en cada caso, entre la Universidad y los docentes se deberán establecer los porcentajes a distribuir al equipo de trabajo, los cuales no serán inferiores a un 30% ni superiores a un 70% de los ingresos que se generen.

Artículo 20: Las Unidades Académicas enviarán trimestralmente a la Secretaría de Extensión Universitaria un informe detallado de los trabajos realizados y los montos facturados. La Secretaría de Extensión y/o las figuras del derecho privado habilitadas serán las responsables de normalizar los distintos formularios a utilizar en las actividades de transferencia.

Capítulo III: De la modalidad de transferencia.

Artículo 21: Como norma general y en relación a lo expresado en el artículo 3º, corresponde al Consejo Superior la aprobación de convenios que vinculen institucionalmente a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral con otros organismos públicos o privados del país o del extranjero. En particular le competen los siguientes casos:

- a) Cuando la contraparte sea un Municipio, una Provincia o un Órgano central de un Ente Nacional.
- b) Cuando se trate de Convenios Marco que originen acuerdos de trabajo particulares.
- c) Cuando las contrapartes sean organismos internacionales e entes públicos o privados de terceros países.



Cuando las necesidades de urgencia del proyecto así lo determinen queda facultado el Sr. Rector de la Universidad para la aprobación de los mismos, sujeto a ratificación por parte del Consejo Superior.

Artículo 22: Le corresponde a las Unidades Académicas o a la Secretaría de Extensión Universitaria, o las figuras del derecho privado habilitadas, la formalización de:

- a) Convenios o acuerdos particulares con instituciones públicas o privadas con los que exista convenio marco.
- b) Contratos con empresas de producción o servicios
- c) Contratos con instituciones públicas o privadas

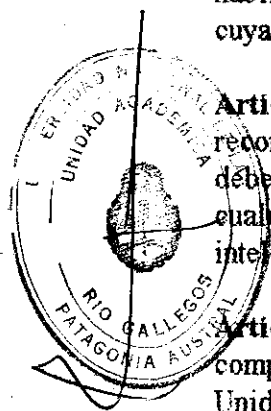
Artículo 23: Corresponde a las Unidades Ejecutoras de Proyectos, con la correspondiente intervención del Centro de Extensión la formalización de:

- a) Ordenes de Trabajo con instituciones públicas o privadas.
- b) Ordenes de Trabajo con empresas de producción o servicios.

Artículo 24: El Rectorado de la Universidad o las figuras del derecho privado habilitadas, formalizará los convenios o acuerdos específicos, y los contratos específicos cuyas Unidades Ejecutoras no pertenezcan a las Unidades Académicas.

Artículo 25: Todo convenio, acuerdo particular o contrato deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Universidad. En todos los casos se deberá expresar claramente la participación de la Universidad y de su personal en cualquier beneficio resultante de las acciones convenidas (patentes, propiedad intelectual, licencias, etc.).

Artículo 26: Las Unidades Académicas reglamentarán internamente las actividades de su competencia, sobre la base de hacer operativas las acciones que deba desarrollar las Unidades Ejecutoras de tal manera que se puedan conjugar los tiempos de las instituciones o empresas que requieran los servicios con los de la Universidad.



Consideraciones generales respecto de la propuesta sobre Reglamentación de Actividades de Transferencia.

1) La presente propuesta se encuentra basada en las reglamentaciones actualmente en vigencia en la Universidad del Comahue, Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional del Sur.

2) Los porcentajes especificados (por ejemplo distribución de los fondos ingresados , o máxima remuneración al personal docente) deben tomarse como indicadores de referencia de los porcentajes utilizados en las reglamentaciones origen, no constituyendo una propuesta en si misma.

3) La documentación base para la confección de este proyecto de reglamentación puede ser consultada en la Dirección del Departamento Ciencias Exactas y Naturales y la constituyen las siguientes fuentes:

- Reglamento General de Actividades de Transferencia, Universidad Nacional del Comahue.

- Reglamento General de Actividades de Transferencia, Universidad de Buenos Aires

- Reglamento General de Actividades de Transferencia, Universidad Nacional del Sur.

- Resumen de las primeras jornadas de Vinculación Tecnológica, año 1.994

- Ley Nacional 23877 sobre Vinculación Tecnológica

- Resoluciones específicas Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación.

